



Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Parcial del Sector “SAE-3 Depósitos” de Santurtzi (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 24 de octubre de 2023, el Ayuntamiento de Santurtzi completó ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Parcial del Sector “SAE-3 Depósitos” de Santurtzi, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consistió en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas, iniciado el 28 de noviembre de 2023, establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Santurtzi el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 del citado Anexo.

El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Donostia – San Sebastián, 1 — 01010 Vitoria-Gasteiz



Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Parcial del Sector “SAE-3 Depósitos” de Santurtzi (en adelante el Plan) en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El ámbito del Plan se corresponde con el Sector SAE-3, con una superficie aproximada de 59.000 m², dispuesto junto a la carretera N-639 a la altura del km 3, donde se situaban los depósitos de fuel, ya desmantelados, que alimentaban los antiguos grupos de ciclo convencional de la Central Térmica.

La normativa urbanística que regula el ámbito es el Plan General de Ordenación Urbana de Santurtzi (PGOU), aprobado definitivamente mediante Orden Foral nº 140/1998, de 12 de marzo (BOB nº 116, 22/06/1998). De acuerdo con el citado planeamiento general, la zona oeste del ámbito del Plan Parcial que ahora se tramita, coincidente con el antiguo vertedero, estaría clasificado como suelo no urbanizable. Asimismo, de acuerdo con Udalplan, la mitad oriental del ámbito estaría calificada como infraestructura básica dentro de los Sistemas Generales.

Asimismo, señalar que actualmente se está tramitando la revisión del PGOU de Santurtzi. En dicho documento, se delimita el Sector SAE-3 Depósitos, y se clasifica en su conjunto como suelo urbanizable. El órgano ambiental emitió la Declaración Ambiental Estratégica mediante resolución de fecha 13 de noviembre de 2023.

El objeto del Plan es desarrollar la ordenación pormenorizada del sector en ejecución de las previsiones del planeamiento general en tramitación del municipio. Con todo ello, se prevé descontaminar y regenerar el sector para la posterior implantación de edificaciones de arquitectura singular que albergarán actividades empresariales de uso logístico y oficinas.

De acuerdo con la documentación aportada, servirá, asimismo, para la obtención de los suelos ocupados por las antiguas piscinas de Iberdrola (Avenida Iparragirre nº 56), que deberán ser transformados y cedidos, mediante un procedimiento independiente al de la tramitación del Plan Parcial, para su integración en el Sistema General de Espacios Libres SGEL-1.

Con carácter general, la ordenación propuesta por el Plan consiste en la definición de un viario de acceso único desde la N-639 hasta la zona central del ámbito, desde donde diversos viarios privados internos conectarán con las parcelas de actividades económicas. Concretamente, se ordena una parcela de oficinas junto al viario de acceso, y dos parcelas logísticas, una en cada extremo del sector. La parcela del externo

oeste albergaría una única edificación, mientras que la parcela oriental acogería, a priori, dos edificios. Finalmente, el límite suroeste del ámbito, coincidente con el monte, se define como espacios verdes libres.

En relación con las alternativas, el Documento Inicial Estratégico, DIE, analiza seis alternativas de desarrollo además de la alternativa 0 o de no actuación. La alternativa 0 se rechaza puesto que no aportaría mejoras ambientales con respecto al estado actual. Respecto a las alternativas de desarrollo, estas varían fundamentalmente en la configuración del viario de acceso y las parcelas logísticas, lo que condiciona la viabilidad funcional de las edificaciones y la distribución de los espacios libres, optando finalmente por la alternativa 6 antes descrita.

De acuerdo con el documento inicial estratégico el desarrollo del Plan se llevará a cabo mediante los correspondientes proyectos de actuación urbanística, proyecto de reparcelación, y proyecto de urbanización.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020, que se mantienen vigentes en los proyectos transformadores del Programa Marco Ambiental 2030. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito del Plan se corresponde con el Sector SAE-3 con una superficie aproximada de 59.000 m². Delimita con espacios urbanizados al norte, colindante a las industrias asociadas al puerto de Santurtzi, y con suelos rurales al sur, correspondientes con las laderas del monte Serantes.

El ámbito del Plan presenta un aspecto artificializado, por un lado, como consecuencia de la antigua implantación de cuatro grandes depósitos de fuel en su mitad oriental, de los que actualmente únicamente se conserva una solera de hormigón y, por otro lado, debido a la utilización del extremo occidental como vertedero, zona actualmente sin uso, en la que se desarrolla una vegetación ruderal. Coincidente fundamentalmente con la delimitación del ámbito, el área presenta un vallado perimetral.

El área se incluye en la unidad hidrológica del Ibaizabal, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Concretamente, se asienta en la cuenca vertiente de la masa de agua "Nerbioi exterior drenaje transición" (ES111O000031). Ningún cauce fluvial discurre por el ámbito o sus proximidades. El límite de la ribera del mar se encuentra a aproximadamente 700 m al noreste, mientras que el límite del Dominio Público Marítimo Terrestre en tramitación se ubica a aproximadamente 100 m al noreste del ámbito.

De acuerdo con la cartografía del Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral, gran parte del ámbito se corresponde con zonas desarrolladas, mientras que su extremo occidental, coincidente con el antiguo vertedero y zonas próximas, se identifica como ámbitos de Mejora ambiental, junto a pequeños parches de zonas Agroganadera y de campiña – Paisaje rural de transición.

Los materiales litológicos del ámbito se corresponden fundamentalmente con la alternancia de margocalizas, margas calizas y calcarenitas, junto con depósitos antropogénicos superficiales en su extremo norte.

El área de estudio se asienta sobre la masa de agua subterránea Anticlinorio sur, no estando incluida en ninguna una Zona de Interés Hidrogeológico.

En relación con la vegetación, de acuerdo con la documentación presentada, en el ámbito se diferencian dos espacios. En la zona del antiguo vertedero actualmente hay escombros y está cubierto por vegetación de porte arbustivo, con numerosas zarzas y ejemplares de flora exótica invasora como *Cortaderia selloana*. Por otro lado, el espacio antes ocupado por los depósitos está cubierto por una losa de hormigón entre la que se desarrolla puntualmente vegetación de carácter ruderal. Finalmente, junto al vial de acceso y el perímetro del ámbito, se identifican setos de ejemplares arbóreos de pequeño y mediano porte, principalmente chopos y tamarices junto con falsas acacias (*Robinia pseudoacacia*), siendo esta última una especie alóctona invasora. No se identifica ningún Hábitat de Interés Comunitario (HIC) ni especies de flora amenazada. La fauna presente se correspondería principalmente a aquella asociada a espacios periurbanos, y no se identifica ninguna especie protegida en el ámbito.

No consta la presencia de lugares de interés geológico y tampoco presenta coincidencias con espacios naturales protegidos, otros espacios de interés naturalístico, elementos de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, elementos del registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental o áreas de interés especial de especies faunísticas amenazadas con plan de gestión. Señalar que, al suroeste, a más de 400 m del ámbito, se extiende el Área de Zierbenena, incluido en el Catálogo abierto de espacios naturales relevantes y como parte de los espacios considerados como Reservas de biodiversidad de la Infraestructura verde de la CAPV.

En el sector no se identifica ningún elemento catalogado del patrimonio cultural.

En relación con la situación acústica, el municipio de Santurtzi cuenta con un mapa de ruido elaborado en el año 2012. De acuerdo con el citado estudio, en el ámbito del Plan los niveles acústicos identificados serían menores a 55 dB(A) para los períodos día, tarde y noche. Por otro lado, de acuerdo con los Mapas de ruido de la red foral de carreteras de Bizkaia (2023) el ámbito quedaría fuera de la Zona de Servidumbre Acústica (ZSA) de la carretera N-644, pero incluido puntualmente en la ZSA de la vía N-639.

Atendiendo a los posibles riesgos ambientales, el ámbito no es susceptible al riesgo de inundación, ni incendio forestal, y se asienta sobre acuíferos con vulnerabilidad muy baja y baja a la contaminación. De acuerdo con el PTS Litoral el ámbito tampoco es susceptible a riesgos asociados al cambio climático en relación con las mareas o el oleaje.

Sin embargo, el sector coincide con dos parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. Concretamente, dichas parcelas identificadas con los códigos 48082-00134 y 48082-00028 se corresponden con la zona del vertedero y la zona de depósitos, respectivamente, aunque su delimitación se extiende más allá de los propios límites del ámbito del Plan. Dichas parcelas cuentan con Declaración de Calidad del Suelo conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, emitidas mediante Resolución del 2 de agosto de 2018.

Adicionalmente, de acuerdo con la cartografía disponible en geoEuskadi, gran parte del ámbito se sitúa sobre zonas con procesos erosivos extremos, y se encuentra afectado por diversas bandas de afección de hipótesis accidental de empresas SEVESO, siendo la más cercana Repsol Butano, colindante con el extremo occidental del Sector. Asimismo, en relación con el riesgo de transporte de mercancías peligrosas tanto por carretera (identificada como de riesgo bajo) como por ferrocarril (identificada como de riesgo medio), el ámbito se sitúa en torno a las bandas de afección de 200 m de dichas vías.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

En el ámbito no se han detectado áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: preservación del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de protección, conservación de la naturaleza, especies alóctonas invasoras, suelos contaminados, contaminación acústica y riesgos tecnológicos.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables, especialmente atendiendo a la proximidad de la línea de deslinde del dominio público marítimo terrestre, y las parcelas.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

Tras concluir el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido respuestas de la Demarcación de Costas del País Vasco, la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, el Servicio Agrícola de la Diputación Foral de Bizkaia, e Ihobe.

A continuación, se resumen los principales aspectos ambientales contenidos en los informes recibidos.

- En relación con el **patrimonio cultural**:

La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno vasco informa de que en el ámbito del Plan no se aprecian afecciones al patrimonio cultural.

- En relación con el **deslinde del dominio público marítimo terrestre**:

La Demarcación de Costas del Gobierno Vasco informa de que deberán representarse en toda la documentación gráfica del Plan las líneas de ribera del mar, del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (en adelante DPMT), las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los accesos al mar. Asimismo, el informe recoge con carácter general la normativa aplicable a cada zona de protección.

Adicionalmente, en las Normas Urbanísticas del Plan deberá recogerse explícitamente lo siguiente:

- La utilización del DPMT se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.

- Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.
- Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.
- Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento (A efectos de poder garantizar su cumplimiento, deberán aportarse en el PGOU planos de las redes de saneamiento existente y propuestas sobre los cuales se representen las líneas del deslinde y sus servidumbres).
- Estas limitaciones deberán tenerse en cuenta para cualquier tipo de suelo independientemente de su clasificación y calificación urbanística, y así deberá hacerse constar expresamente.

En todo caso, los criterios, objetivos y propuestas generales para el desarrollo del Plan Parcial deben ser compatibles con las determinaciones de la Ley de Costas sin perjuicio del pronunciamiento que, sobre el planeamiento urbanístico que se desarrolle, corresponde efectuar a la Dirección General de la Costa y el Mar, a través de los informes que en su tramitación establecen los artículos 112 a) y 117 de la Ley de Costas.

- **Respecto a la ocupación del suelo:**

De acuerdo con el informe del Servicio Agrícola de la Diputación Foral de Bizkaia, el Plan utiliza suelos ya artificializados, preservando el suelo de alto valor estratégico, y no produce efectos sobre el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

- **En relación con las *parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes*:**

Las parcelas con códigos 48082-00028 y 48082-00134 presentes en el ámbito del Plan, se encuentran incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo por haber soportado la producción de energía térmica y vertidos de residuos de diversa naturaleza, respectivamente. De acuerdo con el informe de Ihobe, en el marco de los expedientes denominados CENTRAL TÉRMICA SANTURTZI – UNIDADES I Y II (SC-95/13-EG) y CENTRAL TÉRMICA SANTURTZI – ZONA VERTEDERO (SC-84/07-EG), culminando ambos con una declaración de la calidad del suelo.

Asimismo, en relación con los movimientos de tierra necesarios para la urbanización del sector, se han realizado actuaciones en el marco del expediente CENTRAL TÉRMICA SANTURTZI – PORTU GARBIA (EX3-0017/23-UG).

A continuación se resumen las principales conclusiones de la Resolución de 2 de agosto de 2018 del Director de Administración Ambiental, por la que se declara la calidad del suelo correspondiente a la parcela utilizada antiguamente como depósito de materiales de desecho de la Central Térmica de Santurtzi, en la carretera de Santurtzi a Zierbena, en el término municipal de Santurtzi (Bizkaia), de acuerdo con el procedimiento regulado en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo; relativa a la parcela 48082-00134:

- El emplazamiento se declara como suelo alterado para uso industrial y compatible con dicho uso.
- Se establece la necesidad de que si en un futuro fuera necesario realizar movimientos de tierra en la parcela, la vía de gestión de los materiales a evacuar deberá ser determinada mediante su caracterización según el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos y en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

- Deberán realizarse dos nuevas campañas (aguas altas y aguas bajas) de control de la calidad de las aguas subterráneas. Sobre las muestras tomadas se analizarán los contaminantes de significancia ambiental en este emplazamiento, esto es: metales pesados (As, Cd, Cu, Cr, Hg, Mo, Ni, Pb, Zn), TPH, PAH y PCB, es decir los mismos que en las dos campañas previas.
- Los resultados de ambas campañas deberán remitirse a este órgano ambiental, quien atendiendo a los resultados obtenidos decidirá respecto a la continuidad de los muestreos o a la necesidad de implantación de las medidas correctoras correspondientes.
- Puesto que en la campaña de aguas bajas se detecta una concentración de PCB en agua subterránea que supera el valor de intervención, se deberá proceder a la realización de un análisis cuantitativo de riesgos (ACR) que identifique y cuantifique los riesgos, tanto para receptores "on-site" como para receptores "off-site". En este sentido se deberá tener en cuenta, por ejemplo, que inmediatamente aguas abajo del piezómetro afectado se localiza una zona con huertas, etc.

A la finalización de estas labores, se deberán comunicar los resultados obtenidos en el análisis cuantitativo de riesgos y los controles al órgano ambiental para su conocimiento y valoración. En función de los resultados el órgano ambiental establecerá los trabajos adicionales a realizar en su caso.

A continuación, se resumen las principales conclusiones de la Resolución de 2 de agosto de 2018 del Director de Administración Ambiental, por la que se declara la calidad del suelo correspondiente a los suelos liberados tras el desmantelamiento parcial de los Grupos 1 y 2 de la Central Térmica de Santurce, en el término municipal de Santurtzi (Bizkaia), de acuerdo con el procedimiento regulado en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo; relativa a la parcela 48082-00028:

- El emplazamiento se declara como suelo alterado para uso industrial y compatible con dicho uso.
- Se establece la necesidad de que si en un futuro fuera necesario realizar movimientos de tierra en la parcela, la vía de gestión de los materiales a evacuar deberá ser determinada mediante su caracterización según el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos y en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
- Debido a que en todo el escenario existe una cubrición por solera de hormigón que las anula, no se consideran las vías de exposición de contacto directo, ingestión accidental del suelo e inhalación de partículas.

Por tal motivo, se deberá garantizar la presencia en todo momento de dicha capa de cubrición en el emplazamiento. En el caso de que alguna obra posterior elimine dicha capa se deberá reponer a su estado inicial o en su caso rehacer el análisis de riesgos con la nueva situación generada.

De acuerdo con el informe de Ihobe, atendiendo al desarrollo previsto en el Plan, el uso del suelo actual no va a sufrir modificaciones dado que se trata de un suelo de actividades económicas y de acuerdo con la declaración de calidad del suelo el uso previsto por el Plan Parcial es compatible en ese suelo.

- En relación con el **cambio climático**:

De acuerdo con el informe de Ihobe, la cubierta vegetal con la que contará el sector (zonas verdes, superficies arboladas etc.) favorecerá la mitigación del cambio climático. En todo caso, sugiere que se incorpore la perspectiva del cambio climático a lo largo del documento del Plan, potenciando el vínculo existente entre los criterios de ordenación y el cambio climático.

Se debería considerar los documentos "Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático" <https://ihobe.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=37ebeeee36fb42cca42c0bbac2d512de> e Inundación pluvial asociada a eventos extremos de precipitación en escenarios de cambio climático en Euskadi <https://www.ihobe.eus/publicaciones/inundacionpluvial-asociada-a-eventos-extremos-precipitacion-en-escenario-cambio-climatico-en-euskadi> de Ihobe como base para el análisis de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel municipal, así como el riesgo de accidentes graves o de catástrofes.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico, en adelante Estudio, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrolle deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.
- c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación y Protección del Litoral.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan General de Ordenación Urbana de Santurtzi.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

Deberán quedar perfectamente identificables todas las actuaciones coincidentes con el Dominio Público Marítimo Terrestre (en adelante DPMT) y sus Zonas de Protección, incluyendo su localización en la cartografía del Plan y normativa urbanística. De acuerdo con el informe de la Demarcación de Costas del Gobierno Vasco, deberán representarse en toda la documentación gráfica del Plan las líneas de ribera del mar, del deslinde del DPMT, las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los accesos al mar.

Se describirá con el suficiente nivel de detalle la alternativa de desarrollo finalmente adoptada por el Plan, y las actuaciones concretas derivadas de la misma, justificando la solución urbanística adoptada.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar, en su caso, aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco y establecer los condicionantes de desarrollo y las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos pdf (georreferenciados) y capas shape, para facilitar el trabajo de revisión técnica.

6.1.3. Alternativas de planificación

- a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.
- b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.
- c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.
- d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, hábitats de interés comunitario, vegetación, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, espacios naturales protegidos, humedales, lugares de interés geológico, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir la vegetación que se verá afectada por la alternativa de ordenación considerada, concretando para cada clase de vegetación superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica.

Se deberán identificar las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Se prestará especial atención a los riesgos derivados de la presencia de parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. En este sentido, se estará a los dispuesto en sus respectivas Declaraciones de Calidad del Suelo, sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la vegetación arbolada, la protección del dominio público hidráulico y de los cauces en general, el paisaje y la calidad acústica, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados,

así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se evaluará en especial las siguientes afecciones:

- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, generación de materiales excedentes de obra y de residuos procedentes de las demoliciones previstas. Especialmente, respecto a las actuaciones planteadas en las parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. Se justificará su compatibilidad con las determinaciones establecidas en las Resoluciones de declaración de calidad del suelo de las respectivas parcelas identificadas en el ámbito, así como, con carácter general, con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- El estudio ambiental estratégico analizará las posibles afecciones al DPMT y sus zonas de protección, y justificará su compatibilidad con lo previsto en el PTS de Protección y Ordenación del Litoral y la Ley de Costas, atendiendo a las determinaciones incluidas en el informe de la Demarcación de Costas del País Vasco.
- Se deberá valorar la adecuación de la incorporación de la perspectiva del cambio climático en el Plan, y analizar su incidencia en él. Concretamente, de acuerdo con el informe de Ihobe, se debería considerar los documentos “Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático” <https://ihobe.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=37ebeeee36fb42cca42c0bbac2d512de> e Inundación pluvial asociada a eventos extremos de precipitación en escenarios de cambio climático en Euskadi <https://www.ihobe.eus/publicaciones/inundacionpluvial-asociada-a-eventos-extremos-precipitacion-enescenario-cambio-climatico-en-euskadi> de Ihobe como base para el análisis de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel municipal, así como el riesgo de accidentes graves o de catástrofes.
- Se valorará el riesgo de dispersión de especies alóctonas invasoras.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. Deberá acreditarse que en el futuro podrán cumplirse los objetivos de calidad acústica en el ámbito de ordenación del plan en los términos recogidos en los artículos 37 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre; además, el estudio ambiental estratégico deberá incorporar la siguiente información:
 - 1 Un análisis de las fuentes sonoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la norma.
 - 2 Un estudio de alternativas de diseño ajustado a lo dispuesto en el artículo 39 de la norma.
 - 3 Una definición de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, adecuada al tipo de ordenación que se tramita.
 - 4 Según se establece en la Tabla A de la Parte I del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, los objetivos de calidad acústica aplicables en el exterior estarán referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

- En la fase de explotación podrán derivarse impactos del incremento de la actividad en el ámbito, originando un incremento en la generación de residuos y un aumento en los consumos de agua y energía, así como un aumento de la movilidad inducida y de los niveles sonoros. El estudio ambiental estratégico analizará también dichos impactos.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - ✓ La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - ✓ La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - ✓ La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Las actuaciones en las parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, tales como excavaciones y movimientos de tierra, deberán cumplir con las determinaciones establecidas sus respectivas declaraciones de calidad del suelo emitidas mediante Resolución de 2 de agosto de 2018, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones establecidas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Asimismo, se establecerán medidas para la gestión adecuada de los suelos contaminados presentes en el ámbito del Plan, de acuerdo con la normativa vigente en la materia: la citada Ley 4/2015, de 25 de junio y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio.

- Se garantizará el cumplimiento con lo establecido en el PTS de Protección y Ordenación del Litoral y la Ley de Costas.

- El estudio ambiental estratégico, identificará, con suficiente nivel de detalle, las medidas en fase de obras para evitar la disminución de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
 - El nuevo desarrollo urbanístico deberá minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas.
 - En su caso, se deberán proponer medidas específicas, preventivas, correctoras y/o compensatorias, para preservar o paliar la afección a la vegetación de interés y para asegurar que no exista una pérdida neta de patrimonio natural (balance cero o, en su caso y con las restauraciones previstas, incluso positivo).
 - Se preverá la revegetación de las superficies afectadas temporalmente por las obras y las zonas de espacios libres que queden sin intervención, en base a vegetación autóctona adaptada a la zona. Se definirán criterios para la integración paisajística del desarrollo urbanístico que derive del Plan, en relación con las medidas concretas para un adecuado tratamiento y restauración de las zonas verdes. Éstas serán desarrolladas en detalle en el futuro proyecto de urbanización del ámbito.
 - En su caso, se deberán proponer medidas específicas, preventivas, correctoras y/o compensatorias, para asegurar que no exista una pérdida neta de patrimonio natural (balance cero o, en su caso y con las restauraciones previstas, incluso positivo).
 - Las medidas de restauración e integración paisajística y ambiental se definirán teniendo en cuenta los criterios del "Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles" editado por Ihobe. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en labores de revegetación y/o ajardinamiento.
 - En caso de detección de flora invasora en el ámbito se deberá redactar un protocolo de erradicación y control de flora alóctona invasora asociado al Plan que incorpore un presupuesto específico para su desarrollo. En todo caso, se incluirán directrices y determinaciones para la eliminación de los ejemplares de flora alóctona invasora del ámbito del Plan, tomando las medidas oportunas que eviten su propagación en el ámbito y su entorno y/o la introducción de nuevos focos de estas especies como resultado del desarrollo del Plan Parcial.
 - Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
 - En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
 - Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático".
- c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.
- d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.
- e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5. Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y de los plazos establecidos en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano sustitutivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y de los plazos establecidos en el artículo 73, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de

Euskadi el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Esta es la relación de consultas realizadas:

- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones. Delegación Territorial de Salud de Bizkaia. Gobierno Vasco.
- URA. Agencia Vasca del Agua.
- Demarcación de Costas del País Vasco. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Ihobe.
- Dirección de Cultura. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Agricultura. Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. Diputación Foral de Bizkaia.
- Ekologistak Martxan.
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak".
- Asociación Naturalista Parkeen Laguna "Haritzalde".
- Áncora, Asociación para la conservación del patrimonio cultural.
- Asociación Amezti Taldea para la reforestación y promoción de la actividad socio-cultural del Serantes.

8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Segundo. - Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Santurtzi.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Director de Calidad Ambiental y Economía Circular

Fdo. electrónicamente: Aitor Aldasoro Iturbe

El viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental

(Por Disposición Adicional Primera del Decreto 68/2021 de 23 de febrero)